



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE GRADO D Y NIVEL 2 DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en la fase de tramitación administrativa del presente decreto se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principios de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.3 que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará asimismo los resultados de aprendizaje, correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el apartado 5, establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, en el artículo 6. Bis.3 establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece un nuevo sistema de Formación Profesional integrado por una serie de elementos, entre los que se encuentran los elementos básicos de los currículos, de conformidad con el artículo 7.1.d) de la citada ley orgánica.

Dentro de los elementos básicos del currículo, el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece que el contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

Asimismo, el artículo 113.1. g) de esta ley orgánica, determina que corresponde al Gobierno la aprobación de los aspectos básicos de los currículos, así como los requisitos y procedimientos para su acreditación o titulación, y la disposición final octava que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.

Mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuyo objeto es el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Este real decreto, determina en el artículo 7.2 que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, y que en todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

En este contexto, los centros en el ejercicio de la autonomía recogida en el artículo 10 del real decreto, aplicarán los currículos establecidos por cada Administración competente adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

Conforme a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, el presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de las personas.

Se ha dispuesto un único decreto, incorporando en él todos los elementos comunes de los ciclos formativos de grado medio del sistema educativo, de forma que la nueva regulación queda dotada de unidad y facilita una mejor comprensión del articulado, estableciendo el mismo corpus para todos ellos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la nueva estructura modular de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, no incluye el módulo de Formación y orientación laboral, se considera oportuno derogar en la parte final de este decreto la norma que regula el procedimiento de certificación de la formación de nivel básico para el alumnado que supere el citado módulo, estableciéndose las garantías suficientes para el alumnado de esos ciclos formativos que hubiera iniciado sus estudios con anterioridad a la aprobación de la nueva normativa.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la tramitación viene derivada de la necesaria aplicación de los cambios introducidos por la normativa básica estatal, y la adecuación del currículo de las enseñanzas objeto del mismo.

1.2. Principio de proporcionalidad.

En relación con el principio de proporcionalidad este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, no supone una restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada que es la tramitación de un único decreto curricular, por razones de economía y eficiencia procedimental al tratarse de ciclos formativos del mismo grado.

Antes de proceder a la elaboración de este proyecto de decreto, la alternativa posible consistía en seguir aplicando las disposiciones vigentes conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o adecuar dichas normas a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En atención a la alternativa planteada y una vez constatada la necesidad de adaptar la normativa estatal a la autonómica como se ha indicado al analizar el principio de necesidad y eficacia, se consideró como mejor opción la aprobación de un decreto curricular en el sistema educativo en consonancia con el nuevo sistema de formación profesional.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Se ha informado en una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, sobre el proyecto de decreto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a informe del citado consejo al tratarse de un diseño curricular.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia.

En este sentido, el presente proyecto de decreto es coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, lo cual genera un marco normativo estable.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de la ciudadanía a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha

aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica, diseño curricular, de las enseñanzas de formación profesional inicial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación

Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, quince artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

-Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se determina que el objeto del proyecto de decreto es el establecimiento del currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, en la Comunidad de Castilla y León, y que será de aplicación en los centros públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León, que debidamente autorizados impartan ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

-Artículo 2. *Estructura, duración, organización y complementos de formación.*

Se recoge la estructura modular de los ciclos formativos de grado medio establecida en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y constituida, por un lado, por una parte troncal obligatoria, determinante de la entidad del ciclo, garante de la competencia general, integrada por módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, por módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, y por un proyecto intermodular, y por otro lado, por una parte de optatividad.

Se indica que la duración total de los ciclos formativos de grado medio será la determinada en los reales decretos que establecen los títulos de técnico y se fijan los aspectos básicos del currículo. Se establece la organización de los módulos de los ciclos formativos en dos cursos escolares, y la organización de la oferta modular en un único curso escolar.

Por otro lado, se determina, con carácter general, la duración de la formación en el centro, en cada uno de los cursos académicos. En cuanto a los complementos de formación, la consejería competente establecerá el correspondiente procedimiento de oferta, que supongan una ampliación hasta un máximo del 10 por ciento en régimen general y del 40 por ciento en régimen intensivo.

-Artículo 3. Módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional del ciclo formativo.

Se indica que el currículo de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional de cada ciclo formativo es el que viene determinado en el real decreto que establezca el correspondiente título y se fijen los aspectos básicos del currículo, y que los contenidos tendrán la consideración de orientativos y su concreción corresponderá a los centros docentes en las programaciones didácticas. En cuanto a la duración de los citados módulos, se establece la duración global de los módulos y su organización y se establece que la duración de cada uno de los módulos y el curso escolar en el que se organiza temporalmente cada uno de ellos, se concretará por la consejería competente en materia de educación para cada uno de los ciclos formativos de grado medio, pudiendo ampliarse conforme establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

-Artículo 4. Módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y al emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional.

En relación con el currículo de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, expresados en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que son los contenidos en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece la duración del primero de los módulos en 102 horas que se impartirá en el primer curso del ciclo formativo y del segundo de los módulos en 68 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo. Estos módulos son comunes para todos los ciclos formativos de grado medio y el profesorado deberá adaptarlos a los sectores productivos del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Digitalización aplicada al sistema productivo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que es el contenido en el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 34 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que es

el contenido en el anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 34 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Inglés profesional, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, es el contenido en el anexo IX del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 68 horas que se impartirá en el primer curso del ciclo formativo. El profesorado que imparta este módulo deberá concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo de cada ciclo formativo.

-Artículo 5. Proyecto intermodular.

Se determina que el proyecto será único durante el ciclo formativo e integrará las diversas capacidades y conocimientos de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo, se indica que el currículo de este módulo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, es el que venga establecido en la normativa estatal, y se establece su duración en 65 horas.

-Artículo 6. Optatividad.

Se establece que el módulo optativo estará integrado por dos módulos de duración cuatrimestral con una duración total de 88 horas y se impartirán uno en el primer curso con una duración de 34 horas y otro en el segundo curso del ciclo formativo con una duración de 54 horas. El alumnado podrá cursar módulos optativos de oferta común aprobados por la consejería competente en materia de educación o módulos optativos de diseño propio del centro docente autorizados por la consejería. La consejería competente aprobará módulos optativos de oferta común, incluyendo sus contenidos, que podrán ser incorporados a los ciclos formativos de grado medio y los centros podrán realizar propuestas de módulos optativos de diseño propio que serán autorizados por la consejería competente en materia de educación. El alumnado que supere alguno de estos módulos no precisará cursarlos en otro ciclo formativo en los que estén incorporados. Los centros podrán reconocer, a efectos de superación parcial o total de la parte optativa, conforme al procedimiento que establezca la consejería competente en materia de educación.

-Artículo 7. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Se indica que el desarrollo de esta fase se regirá por lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece que, con carácter general, su desarrollo será el régimen general, con una duración entre 510 y 650 horas, distribuidas en 90 horas en el primer curso y desde 420 hasta 560 horas en el segundo curso, señalando una serie de excepciones a esta distribución.

Para su desarrollo en el régimen intensivo, se determina una duración de 990 horas, distribuidas 330 horas en el primer curso y 660 horas en el segundo curso.

Por último, se establecen los requisitos que debe tener el alumnado para poder iniciar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, y se establece que la concreción de la ubicación temporal de esta fase se determinará por cada centro docente, en función de las características de la oferta formativa, el régimen, las características del sector productivo y la disponibilidad de plazas.

-Artículo 8. Metodología.

Establece que la metodología didáctica aplicada al ciclo formativo, integrará aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, y que se aplicarán metodologías activas de aprendizaje.

-Artículo 9. Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas.

Se determina que los centros públicos o privados que ofrezcan enseñanzas de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de técnico se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros, al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, a los reales decretos que establecen los títulos y se fijan los aspectos básicos del currículo y en la normativa que los desarrolle.

-Artículo 10. Profesorado.

Se indica que los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integren la parte troncal obligatoria del ciclo formativo, son los establecidos en el correspondiente real decreto que establece el título y se fija el currículo básico, y se establece que la atribución docente del profesorado que imparta módulos optativos de oferta común o de diseño propio, vendrá determinada en la orden que apruebe los módulos optativos de oferta común o en la que se autorice, respectivamente.

-Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Se indica que los espacios y equipamiento mínimos serán los que se determinan en el correspondiente real decreto que establece el título y fija el currículo básico, los cuales serán concretados por la consejería competente en materia de educación, en atención a los siguientes criterios: como son que la determinación de la superficie necesaria en función del número máximo de alumnado, la diferenciación de espacios no implicará que los espacios tengan que estar necesariamente separados ni ser de uso exclusivo para la enseñanza, y el

equipamiento estará relacionado con los diferentes espacios necesarios para el desarrollo del ciclo formativo.

-Artículo 12. Principios pedagógicos. Autonomía de los centros.

Se determinan los principios pedagógicos que deben estar presente tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de actividades que desarrollen las programaciones didácticas.

En cuanto a la autonomía, los centros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica, para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio en la especialidad correspondiente. Los centros autorizados para impartir ciclos formativos de grado medio concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas. Determina los aspectos que al menos deben incluir las programaciones didácticas que se desarrollen mediante módulos y las programaciones didácticas que combinen metodologías activas colaborativas basadas en proyectos y retos. Asimismo, los centros en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, entre otros, que no supongan discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la consejería.

-Artículo 13. Conocimiento de lenguas extranjeras y ofertas bilingües.

Se establece que la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que todos o determinados módulos se impartan en lenguas extranjeras y se exigirá al profesorado que al menos acredite el nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas. Si se oferta un ciclo formativo con carácter bilingüe, será necesario impartir dos módulos profesionales en idioma extranjero, y la carga lectiva será la misma que la del módulo en español. El alumnado cursará al menos 120 horas de formación en idioma extranjero.

Se podrá establecer para el alumnado con discapacidad que pueda presentar dificultades en su expresión oral, medidas de flexibilización.

-Artículo 14. Doble titulación de formación profesional de grado medio.

Se establece que la consejería competente en materia de educación podrá desarrollar o autorizar ofertas de ciclos formativos de grado medio que integren dos titulaciones.

-Artículo 15. Modalidades de la oferta de formación profesional.

Se establece que la consejería competente en materia de educación regulará las particularidades de las modalidades presencial, semipresencial y virtual y la formación modular derivada de la oferta de ciclos formativos de grado medio.

Se establece que la consejería competente en materia de educación promoverá la modalidad de otros programas formativos dirigida a las personas mayores de diecisiete años para posibilitar la obtención de un título de técnico de formación profesional que facilite su empleabilidad, y señala que la consejería competente determinará los requisitos para su autorización.

Y por último se determina que la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de autorización de programas formativos en empresa u organismo equiparado, en los términos establecidos en el artículo 51 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones adicionales.

Primera. Capacitación y certificación del nivel básico en prevención de riesgos laborales.

Se recoge que la formación establecida en el módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad I incluirá un mínimo de 50 horas que capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales. Se establece que esta formación también se encuentra incluida de forma transversal en los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional y que el alumnado que la haya superado podrá obtener la certificación académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales conforme el procedimiento que determine en la normativa de evaluación.

Segunda. Alumnado de estudios de ciclos formativos de grado medio ya iniciados.

Se refiere al alumnado que hubiera iniciado estudios de formación profesional de grado medio en cursos escolares anteriores a la entrada en vigor de este decreto, recogiendo diversas situaciones:

1. Alumnado que al finalizar el curso escolar 2023-2024, cumpla las condiciones para cursar el segundo curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente y no haya superado alguno de los módulos del primer curso del mencionado ciclo, contará con dos

convocatorias en cada uno de los dos cursos sucesivos para poder superar dichos módulos. En el curso escolar 2026-2027, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en la norma básica correspondiente.

2. Alumnado que al finalizar el curso escolar 2023-2024, no cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente, será adaptado a la nueva ordenación académica. Si tuvieran superados los módulos de Formación y orientación laboral y/o Empresa e iniciativa emprendedora se considerarán superados los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, respectivamente; de igual forma si se hubiera obtenido una evaluación positiva en el antiguo módulo de Inglés, se considerará superado el módulo de Inglés profesional. En todo caso, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en el real decreto que establece el título y se fijen los aspectos básicos del currículo y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Alumnado que al finalizar el curso escolar 2024-2025 no cumpla las condiciones requeridas para obtener el título correspondiente, contará con dos convocatorias en cada uno de los dos cursos sucesivos para poder superar los módulos pendientes. Transcurrido dicho periodo, en el curso escolar 2027-2028, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en los correspondientes reales decretos, a excepción de aquellos que solo tengan pendiente de superar el módulo profesional de Formación en centros de trabajo para el que contarán con una convocatoria adicional en ese curso.

4. Los departamentos con atribución docente en el correspondiente ciclo formativo propondrán al alumnado un plan de trabajo, con expresión de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación exigibles y de las actividades recomendadas, y programarán pruebas parciales y finales para evaluar y calificar los módulos pendientes, de acuerdo con el currículo establecido en el momento de su inicio.

Tercera. Proyectos de Formación Profesional Dual.

Se establece que los centros docentes no podrán presentar desde el inicio del curso 2024-2025 proyectos de Formación Profesional Dual en el marco del Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto. Asimismo, determina que los proyectos iniciados con anterioridad al curso escolar 2024-2025 mantendrán su vigencia hasta su finalización o la finalización del citado curso escolar, quedando sin efectos a la finalización del citado curso los que tuvieran una finalización posterior.

Disposición transitoria.

Aplicabilidad de los decretos de los currículos de títulos de técnico de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Se establece la vigencia de los currículos de los decretos que establecen los currículos correspondientes a títulos de técnico en la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2024-2025, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio en la Comunidad de Castilla y León, y se determina el carácter orientativo de los contenidos que figuran en los anexos de cada uno de los decretos.

Disposiciones derogatorias.

Primera. Derogación de la normativa relativa a los ciclos formativos de grado medio.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto y expresamente los decretos que establecen currículos de títulos de técnico en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Derogación de la Orden EDU/2205/2009, de 26 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y orientación Laboral.

Se deroga expresamente la citada norma.

Tercera. Derogación de la normativa relacionada con la formación profesional dual del sistema educativo.

Se derogan expresamente el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

Disposiciones finales:

Primera. Calendario de implantación.

Dispone que la implantación del currículo establecido en el decreto tendrá lugar en el curso escolar 2024-2025, para el primer curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente, y en el curso escolar 2025-2026 para el segundo curso del ciclo formativo.

Segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Sexta. Entrada en vigor.

Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

En este proyecto de decreto, se establece un único currículo correspondiente a los ciclos formativos de grado medio para la Comunidad de Castilla y León. Hasta la tramitación de este decreto, el currículo de cada uno de los títulos de formación profesional de grado medio que se iban a implantar en la Comunidad de Castilla y León se tramitaba de forma individualizada, de tal modo que cada currículo de un ciclo formativo de grado medio se establecía en el correspondiente decreto autonómico. Con este nuevo modelo curricular se ha optado por la tramitación de un único decreto que establezca los elementos comunes del currículo de los ciclos formativos de grado medio, considerando que con esta única regulación se facilita una mejor comprensión de estas enseñanzas.

Con esta nueva regulación, y teniendo en consideración los aspectos básicos del nuevo currículo que establece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se determina para la Comunidad de Castilla y León, entre otros aspectos a destacar: la duración de la formación que se desarrolle en el centro docente, el establecimiento de oferta de complementos de formación que supongan una ampliación de la duración; la duración y organización de los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, y el curso en el que se va a impartir en los ciclos formativos de grado medio. En relación con el proyecto, fija su duración y el curso en el que se va a impartir. Se determina que en lo que respecta a la parte optativa, estará integrado por dos módulos de duración cuatrimestral que se impartirán uno en el primer curso y el otro en el segundo curso del ciclo formativo. En lo que respecta a la nueva fase de formación en empresa u organismo equiparado que

sustituye al módulo profesional de Formación en centros de trabajo, se establece con carácter general, que será en el régimen general y se determina su duración en cada uno de los cursos del ciclo formativo.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.3 que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará asimismo los resultados de aprendizaje, correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el apartado 5, establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, en el artículo 6.bis.3 establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el artículo 13.2, establece que el contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una



formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes. En el artículo 113.1. g), determina que corresponde al Gobierno la aprobación de los aspectos básicos de los currículos, así como los requisitos y procedimientos para su acreditación o titulación, y la disposición final octava que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.

Por último, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuyo objeto es el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, determina en el artículo 7.2 que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, y que en todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 9 al 20 de marzo de 2024, habiéndose realizado seis aportaciones, que son las siguientes:



1ª. Especialidad Peluquería FP:

«Propuesta para alegaciones borrador currículo grado medio peluquería y cosmética capilar nueva ley FP. Tras un exhaustivo estudio sobre el borrador del nuevo currículo presentamos justificación.

El cambio que más hemos acusado es el módulo de Peinados y recogidos que antes tenía una carga horaria de 297 horas repartidas en 9 periodos semanales y con el nuevo borrador pasar a ser 200 horas repartidas en 6 periodos semanales, se pierden casi 100 horas en uno de los módulos más importantes del ciclo, ya que es la base de la peluquería donde se sustentan muchos de los aprendizajes que vendrán después a lo largo de todo el ciclo.

A continuación, paso a detallar cual sería nuestra propuesta en base a lo anteriormente expuesto.

Consideramos que estética de manos y pies que antes tenía una carga horaria de 99 horas (3 periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los tres trimestres del curso de primero. 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva.

Consideramos que cambios de forma permanente que antes tenía una carga horaria de 105 horas (5 periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los dos trimestres del curso de segundo. Al pasar ahora a impartirse en el primer curso, se impartiría durante tres trimestres, por lo que se amplía la carga horaria en 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva. Sin embargo, si se imparte en 3 horas durante el curso, supondrían 100 horas, que es prácticamente igual que lo que se estaba haciendo hasta ahora.

Esté módulo comparte la misma explicación que el módulo anterior de cambios de forma permanente, al ser un módulo que pasa de impartirse en segundo a primero, por lo que gana por si solo un trimestre más, con las 105 horas actuales se imparte sobradamente todos sus contenidos, no necesitando 25 horas más, por lo que si restamos una hora y se quedan en 3 semanales se quedaría un cómputo anual de 100 horas que es prácticamente igual que lo que tenemos ahora.

Conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta es sencilla y fácil de llevar a cabo. Quitaríamos una hora de los módulos: Cambios de forma permanente, Estética de manos y pies y Peluquería y Estilismo masculino, quedándose todos ellos con 3 horas semanales y daríamos esas horas al módulo de peinados y recogidos que pasaría de tener 6 a 9 horas, que es como actualmente está. De esta manera, ningún módulo ni pierde ni gana una cantidad de horas exageradas».

2ª.-Nuevos módulos, FCT y participación en elaboración de borradores:

«Algunos profesores de la familia profesional de Imagen y Sonido realizamos las siguientes propuestas para la elaboración de los currículos de Grado Medio y Superior de dicha familia profesional:



- *En primer lugar, creemos necesario que la carga horaria de los nuevos módulos que se incorporan a los ciclos no sobrepase los mínimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.*
 - *Esto es:*
 - *Módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II: 100 horas*
 - *Módulo Digitalización: 30 horas*
 - *Módulo Sostenibilidad: 30 horas*
 - *Inglés profesional: 50 horas*
 - *Proyecto intermodular: 50 horas*
 - *Aumentar la carga horaria de estos módulos reduciría en consecuencia la de módulos específicos de los ciclos, impactando directamente en la calidad de la formación del alumnado.*
 - *Esta idea ya se refleja en el borrador de la orden que regula aspectos organizativos del currículo para los ciclos formativos de grado superior en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes donde estos módulos se imparten a razón de:*
 - *1 hora semanal para los módulos de Digitalización en 1º y Sostenibilidad y Proyecto Intermodular en 2º.*
 - *2 horas semanales para Inglés Profesional en 1º e Itinerario Personal para la Empleabilidad II en 2º*
 - *3 horas semanales para Itinerario Personal para la Empleabilidad I en 1º.*
- *Del mismo modo, creemos conveniente que para la impartición de los módulos Sostenibilidad, Digitalización e Inglés tenga prioridad el profesorado especialista de FP (con acreditación lingüística en el caso de Inglés) asegurando el vínculo con la realidad profesional de cada sector.*
- *En tercer lugar, manifestamos nuestra inquietud por la nueva distribución de las prácticas en empresas a lo largo de los dos cursos, y especialmente en lo que se refiere a la realización de prácticas durante el primer curso. Las razones de esta preocupación son:*
 - *La falta de empresas en el tejido productivo de ciertos sectores y provincias teniendo en cuenta que habrá que dar cabida a alumnos de 1º y 2º simultáneamente.*
 - *La posible falta de preparación que el alumnado puede tener a esa altura del curso, siendo necesario un cambio en el enfoque del desarrollo de las prácticas y establecer un mecanismo por el cual el equipo docente pueda decidir qué alumnos considera aptos para la estancia en una empresa.*
- *Además, consideramos necesario que los currículos especifiquen un número de horas suficientes atribuidas a la tutoría de FCT manteniendo las 6 horas en 2º curso y atribuyendo un número de horas consecuente para las nuevas prácticas de 1er curso.*
- *Por último, creemos imprescindible que la elaboración de borradores de los currículos tenga la máxima difusión y transparencia y permita participar al profesorado de la familia profesional con plazos razonables para realizar aportaciones concretas y específicas»*



3ª. Currículo contenido específico CyL y horas módulos IPE I y II y sostenibilidad:

«Currículo con contenidos específicos del entorno de CyL. Asignación horaria a los módulos de IPE I y II de 4 horas cada uno y para el de Sostenibilidad de 2 horas (preferencia del profesorado FOL)

La empleabilidad, emprendimiento y sostenibilidad son ejes vertebradores en la nueva FP y debe reconocerse una dotación horaria suficiente para la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I, II (IPE I e IPE II) y el de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo (Sostenibilidad).

Los resultados de aprendizaje de IPE I e IPE II condensan una importancia vertebradora de la FP con la orientación profesional, la prevención de riesgos laborales, competencias sociales, relaciones laborales, competencias emprendedoras e intraemprendedoras, cuya consecución de calidad, precisan una atribución horaria de 4h para cada uno de los módulos.

Así mismo la consecución de calidad, de los resultados de aprendizaje del módulo de Sostenibilidad, hace preciso una atribución horaria de 2h. y que se reconozca la preferencia de la impartición del módulo al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL) ya que, al impartir en todos los ciclos formativos, tiene una visión integradora de la sostenibilidad y también por incluir, en su temario de oposición, contenidos relacionados con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Ciudadanía global.

Propongo que se amplíen los currículos de los títulos de los ciclos de grado medio introduciendo contenidos específicos de empleabilidad y sostenibilidad, referidos al entorno productivo y normativo de Castilla y León (CyL) y, además, se mencione la utilización de la Guía de aulas de emprendimiento de CyL y la Guía de orientación de CyL, ambas con herramientas metodológicas ágiles.

Por último, propongo que se formen grupos de trabajo para colaborar en la redacción de los currículos de los módulos de IPE I, IPE II y Sostenibilidad con profesorado de la especialidad de FOL, ofreciéndome a dicha colaboración, por mi experiencia docente de 29 años, mi formación continua en empleabilidad, emprendimiento, sostenibilidad y por haber colaborado en la elaboración de la primera Guía de aulas de emprendimiento de CyL»

4ª. Solicitud de participación:

«Poder participar en dicho proceso de elaboración para realizar aportaciones más específicas que las ya realizadas en el espacio de Participación Pública de la Junta de Castilla y León para los módulos.

El Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional que imparte ciclos formativos de Formación Profesional en la especialidad de Peluquería en los centros educativos públicos de CYL.

EXPONE:

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 3, apartados e) y f), ofertar formación actualizada y suficiente, que incorpore de manera proactiva y ágil tanto las competencias profesionales emergentes como la innovación; observar de manera



continua la evolución de la demanda y la oferta de perfiles en el mercado de trabajo e identificar las necesidades de cualificación

Que el Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la FP de la especialidad de Peluquería puede hacer aportaciones a las políticas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los aspectos anteriormente citados.

SOLICITA:

Sea convocado el personal docente perteneciente al Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional de peluquería que siendo 12 centros públicos estamos unidos para dar una solución y buscar la calidad que merece nuestro alumnado de FP.

Ser informadas del proceso de elaboración de la ordenación de los currículos de los ciclos formativos de la familia profesional Imagen Personal en la Comunidad autónoma de Castilla y León, en referencia al principio de transparencia.

Poder participar en dicho proceso de elaboración para realizar aportaciones más específicas que las ya realizadas en el espacio de Participación Pública de la Junta de Castilla y León para los módulos profesionales cuya docencia corresponde a la especialidad de Peluquería, en referencia a los principios de eficacia y racionalidad.

Comprometiéndonos por nuestra parte, a desplazarnos y reunirnos con el fin de ser escuchados buscando un fin común».

5ª. Módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad; participación en la elaboración:

«Incluir resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos de IPE que acerque la FP a las necesidades del entorno económico empresarial, y la asignación de la carga horaria adecuada.

Tal y como recoge en su exposición de motivos la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional la reforma del modelo de Formación Profesional tiene como fin para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a lo largo de toda su vida laboral, así como a las de la realidad productiva. Promueve una mayor conexión entre la educación y el mundo laboral, fomentando la colaboración entre instituciones educativas y empresas para asegurar que la formación ofrecida esté alineada con las demandas del mercado laboral. Esta iniciativa busca garantizar que los trabajadores cuenten con las habilidades y competencias necesarias para enfrentar los desafíos del panorama laboral actual y futuro, para lo que se dota de mayor relevancia a las competencias para la empleabilidad, de carácter transversal, que, junto a las competencias profesionales, configuran a un profesional de calidad, marcando su valor añadido.

Si realmente se pretende dar respuesta a través de este nuevo modelo de FP a las necesidades de nuestro entorno productivo y a los requerimientos de las empresas y del



alumnado, debemos prestar especial atención a algunos aspectos que consideramos que se deben mejorar en el diseño de los módulos de Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II de los ciclos formativos de grado medio y superior.

En el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I se sugiere incorporar criterios de evaluación y resultados de aprendizaje relacionados con la libertad sindical, la huelga, la representación de los trabajadores y los conflictos colectivos como instrumentos de participación ciudadana del alumnado que les permita ser agentes activos de la sociedad, aportando valor a la misma.

En módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad II, entendemos que se deben introducir criterios de evaluación y resultados de aprendizaje relacionados con aspectos económico-financieros, legales, fiscales y de gestión administrativa necesarios para desarrollar proyectos emprendedores, en línea con el Marco Europeo de Competencias Emprendedoras (EntreComp) El objetivo es despertar el espíritu emprendedor dentro de un contexto innovador, pero no debemos olvidar que también hay que dotar de las herramientas necesarias para que puedan hacerlo real.

Consideramos que, para impartir con garantías los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I e Itinerario Personal para la Empleabilidad II, serían necesarias, como mínimo, 4 horas semanales cada módulo (unas 120 horas anuales cada módulo) que está en consonancia con el incremento de la carga horaria mínima establecida a nivel nacional reflejo de la complejidad de los contenidos que se deben impartir y de la amplitud de los mismos.

Esperamos que nuestras aportaciones sean tomadas en consideración para contribuir a la mejora de nuestra Formación Profesional, así mismo nos ofrecemos para colaborar con la Administración en todo aquello que sea necesario para alcanzar este objetivo que, sin duda, compartimos».

6ª. Aportaciones de la Asociación Nacional del Profesorado de FOL (anPROFOL):

«Aportaciones a la elaboración de un decreto por el que se establece el currículo de títulos de Técnico de Formación Profesional.

1. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

Dado que los Ciclos Formativos de Grado Básico serán de Formación Profesional Dual, alternando la formación en el centro educativo y el centro de trabajo, desde la Asociación Nacional de Profesorado de FOL creemos fundamental que este alumnado reciba conocimientos básicos sobre Prevención de Riesgos Laborales (para que puedan trabajar en condiciones de Seguridad y Salud), Relaciones Laborales (que conozcan sus derechos y obligaciones fundamentales y cómo relacionarse y colaborar con compañeros de trabajo) y Orientación Profesional (fundamental para facilitar su acceso al empleo y la planificación de su carrera profesional). Para ello proponemos que el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad incluya resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con estos conocimientos.



Proponemos añadir a los Resultados de Aprendizaje y criterios de evaluación que citamos en el documento que se adjunta.

2. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD I EN LOS TÍTULOS DE FP DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

Con el objeto de completar la adquisición de la competencia adecuada en materia de legislación laboral por parte del alumnado, en la definición del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I (IPE I), se propone la modificación de algunos de los Criterios de Evaluación existentes, la incorporación de otros nuevos y la introducción de un nuevo resultado de aprendizaje. Proponemos la incorporación de criterios de evaluación relativos a la libertad sindical, la huelga, representación de las personas trabajadoras y conflicto colectivo que se desarrollan en el documento que se adjunta.

3. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD II

En el Resultado de Aprendizaje 5º del módulo Profesional Itinerario Personal para la Empleabilidad II proponemos introducir tres nuevos criterios de evaluación relativos a aspectos económico-financieros, legal, fiscal y de gestión administrativa necesarios para desarrollar cualquier proyecto emprendedor. De este modo, el alumnado de Formación Profesional trabajaría el módulo en línea con las competencias emprendedoras de EntreComp de "educación financiera y económica", la "planificación y gestión" y la de "movilizar recursos".

Proponemos concretamente, no obviar en este módulo cuestiones tan importantes como son las posibles formas jurídicas que podría adoptar para hacerse realidad, la responsabilidad fiscal y el manejo de documentos básicos de gestión de compraventa.

j) Se ha analizado la viabilidad económico-financiera del modelo de negocio propuesto.

k) Se ha determinado la forma jurídica más adecuada para el modelo de negocio.

l) Se han identificado las diferentes obligaciones fiscales relacionadas con el modelo de negocio.

m) Se han completado correctamente los principales documentos relacionados con la compra-venta.

4. PROPUESTA SOBRE LA ASIGNACIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS DE LA ESPECIALIDAD DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.

A) Itinerario Personal Para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Desde nuestra asociación proponemos que se imparta en primer y segundo curso de Grado Básico con una carga horaria de 2 horas semanales, como mínimo (unas 120 horas repartidas entre 1er y 2º curso).

B) Itinerario Personal para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

Consideramos que para impartir con garantías los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I e Itinerario Personal para la Empleabilidad II serían necesarias, como mínimo, 4 horas semanales cada módulo (unas 120 horas anuales cada módulo).

5. COMPLEMENTO FORMATIVO PARA CONVALIDACIÓN DE ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD ENTRE DIFERENTES OFERTAS FORMATIVAS.

Proponemos que se regule la obligatoriedad de realizar un complemento formativo complementario de concreción de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II de la especialidad que se esté cursando para la convalidación de los mencionados módulos entre ofertas formativas de 30 horas de duración (1 hora semanal).

La atribución docente del mencionado complemento formativo debe estar atribuida al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

El complemento formativo para la convalidación de los módulos Itinerario personal para la empleabilidad I y II debe impartirse en los centros que impartan los mencionados módulos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Todas las propuestas descritas con anterioridad se encuentran debidamente justificadas en el documento que se acompaña».

La Consejería de Educación ha agradecido las aportaciones realizadas a esta consulta pública.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia:

En la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, celebrada el 17 de abril de 2024, se ha informado sobre el proyecto de decreto, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, el cual se incorpora al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, por encomienda efectuada por el Pleno del citado Consejo, emite con fecha 25 de abril de 2024 informe favorable, por unanimidad. La encomienda a la Comisión Permanente de la función de

informar sobre diseños curriculares fue efectuada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León en su sesión de 3 de octubre de 2018, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Desde el Gobierno Central se ha aprobado una nueva regulación de ofertas del sistema de formación profesional, entre las que se encuentra el Grado D, integrado por los ciclos formativos de formación profesional, tanto de grado básico, de grado medio como de grado superior, estableciendo su currículo básico.

Este proyecto de decreto que se está tramitando en la Comunidad de Castilla y León pretende dar respuesta a los cambios normativos para su incorporación a la estructura productiva de la Comunidad. En ningún caso la Comunidad entra a regular aspectos que influyan en los recursos humanos para impartir los títulos, o en las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales o en lo que se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo que es competencia exclusiva del estado, ya que estas cuestiones están fijadas en la norma estatal de carácter básico. Lo que se hace por tanto es desarrollar el currículo de estas enseñanzas que es competencia de las administraciones educativas.

Estamos en presencia de una norma organizativa del currículo de las enseñanzas referidas a los ciclos formativos de grado medio, correspondientes a la oferta de grado D y nivel 2, del sistema de formación profesional en la Comunidad, que se ha redactado conforme a las exigencias derivadas de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del sistema de formación profesional.

El proyecto de decreto está previsto que entre en vigor para el primer curso, en el curso escolar 2024-2025 y para el segundo curso, en el curso escolar 2025-2026.

Respecto a los espacios y equipamientos mínimos, el currículo establece que serán los que vengan determinados en el correspondiente real decreto que establezca el título y fije los aspectos básicos del currículo. En lo que se refiere a los espacios y equipamientos necesarios, se concretarán por la consejería competente en atención a una serie de criterios. No obstante, la adecuación de espacios, de renovación o de adquisición de equipamientos en centros públicos, se incluyen en la planificación anual de las obras y equipamientos que la Consejería de Educación realiza anualmente.

No se prevé impacto presupuestario derivado del proyecto normativo, puesto que este proyecto establece el modelo curricular para la Comunidad de Castilla y León, incorporando el currículo básico estatal, manteniendo la misma duración total de los ciclos formativos que fija el Estado y la organización de cada uno de los cursos que integran el ciclo formativo seguirá siendo semanal. Por tanto, la Consejería de Educación implementará las previsiones del proyecto de Decreto con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

Asimismo, hay que indicar que el currículo que establece este decreto se sustenta sobre el currículo básico que es de obligado cumplimiento por la normativa estatal y que su contenido versa sobre cuestiones curriculares y organizativas que no afectan a las necesidades de recursos humanos y materiales por los que la nueva regulación propuesta no ha de conllevar mayor gasto público.

Por tanto, la entrada en vigor de lo dispuesto en este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes



que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención de títulos de formación profesional de Técnico en la Comunidad de Castilla y León.

Se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje de cada enseñanza, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de actividades, que se desarrollen en las programaciones didácticas, se fomentará la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la formación profesional a lo largo de la vida laboral.

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que acceden a los ciclos formativos como alumnado, como futuros demandantes de empleo y como personas trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.



- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: las modificaciones introducidas por la norma no implican acceso a ningún recurso por lo que no es necesario atender ni es susceptible de modificar, la situación de mujeres y hombres.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: las modificaciones introducidas por la norma no tienen incidencia en la modificación de los estereotipos de género y la aplicación de esta norma no es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta no ser pertinente al género en atención a:

- Su nula influencia en el acceso a recursos y servicios por parte de mujeres y hombres.
- Por no ser susceptible de modificar el rol de género, no afectando a la situación de la posición social ocupada por mujeres y hombres.

En todo caso se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando el término «alumnado», «profesorado» o «persona titular de la consejería competente en materia de educación», de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

2.4.3. Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, se tendrá en cuenta, en su momento, lo que establezca el informe que emita la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el impacto en el mencionado ámbito.

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia y la adolescencia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

2.4.5. Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la familia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En cumplimiento del mandato normativo vigente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que el currículo deberá incorporar entre otros contenidos los vinculados a la sostenibilidad o la prevención de riesgos laborales y medioambientales.

En este sentido, el presente decreto incluye dentro de la estructura modular de los ciclos formativos de grado medio establecida por la normativa estatal básica, el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en economía verde, sostenibilidad e impacto



ambiental de la actividad, así como las condiciones en que las exigencias de la transición ecológica modifican los procesos productivos del sector correspondiente, siendo su currículo el establecido en el anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo o funcional del centro como en la programación del aula.

Asimismo, incluye el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, cuyo currículo es el establecido como básico en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, donde se recoge como uno de los resultados de aprendizaje, «...*alcanzar las competencias necesarias para la obtención del Título de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales aplicar las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, de acuerdo con los riesgos asociados*», y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, cuyo currículo también es el establecido como básico en el anexo del citado real decreto donde se recoge como uno de los resultados de aprendizaje, «...*el poner en práctica las habilidades emprendedoras necesarias para el desarrollo de procesos de innovación e investigación aplicadas que promuevan ala modernización del sector productivo hacia un modelo sostenible.*»

Por lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al cumplimiento de la normativa en protección ambiental cuando se incorpore al mercado laboral.

Valladolid, a 10 de mayo de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Agustín Francisco Sigüenza Molina.